



11/03/2020
a

SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2020-00044
Demandante (s): OMAR CALA SARMIENTO
Demandado (s): JOSE ALEJANDRO CALA TRUJILLO

CONSTANCIA: El presente expediente pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 06 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de este interrogatorio de parte, formulada por la apoderada judicial del demandante el 25 de febrero de 2020 (fls, 8 - 9), con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 92 del C.G.P. establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, sin embargo requeriría autorización del juez en los eventos donde se hayan practicado medidas cautelares, evento en el cual se ordenara su levantamiento.

Descendiendo en el caso particular se observa que mediante auto del 20 de febrero de 2020 se rechazó de plano por falta de competencia, la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** (fl, 7 Cdrno ppal).

Sin embargo a lo anterior la apoderada judicial del demandante, el 25 de febrero del corriente año solicita que se acepte el retiro del presente interrogatorio de parte, petición que es procedente teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, no se convocó a audiencia, ni notificado al citado.

2.- No se condenará al demandante al pago de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al demandante para que retire de **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada a través de apoderado (a) judicial por, **OMAR CALA SARMIENTO** contra **JOSE ALEJANDRO CALA TRUJILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2020-00044
Demandante (s): OMAR CALA SARMIENTO
Demandado (s): JOSE ALEJANDRO CALA TRUJILLO

TERCERO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que no se solicitaron, decretaron, ni practicaron.

CUARTO: No condenar al demandante al pago de perjuicios.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 08 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario